

SUP-REC-1721/2018.

Recurrente: Jesús González López.
Responsable: Sala Regional Monterrey.

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Cómputo municipal.

El 4 de julio, la Comisión Electoral Municipal realizó el cómputo municipal, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la planilla postulada por el **PRI**, en la elección del **Ayuntamiento de Anáhuac, Nuevo León**.

Resolución local.

El 30 de julio, el Tribunal de Nuevo León **confirmó** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

Resolución impugnada.

El 23 de octubre, la Sala Monterrey confirmó la resolución local.

Demanda de reconsideración.

El 27 de octubre, el entonces candidato independiente interpuso recurso de reconsideración.

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque no se actualizan los supuestos de procedencia.

En la **resolución impugnada**, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de la Sala Superior.

Los **planteamientos** del recurrente están vinculados con la valoración de pruebas, respecto a la elección en el municipio de Anáhuac, Nuevo León, al cuestionar aspectos relacionados a que se acreditó la causal de nulidad consistete en que la votación se recibió por personas distintas y, por otro lado, que en una casilla se le impidió el acceso a uno de sus representantes.

Conclusión: Se debe desechar la demanda, porque no se actualiza un supuesto de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración.

